

Manuel Peralta Manuel Peralta



Francisco Ferrer  
Señor Caba

Licenciado Cadafalch

Manuel Peralta

J. Perrenut

Presidente  
Sr. Sr. Alcalde

J. A. Viver  
Tenientes

D. N. Ventalló

J. Gornau

Concejales

J. R. Sala

M. Peralta

M. Coll

J. Caba

J. Donat

J. Balbise

J. Garcia

J. Palau

J. Cadafalch

J. Borrás

J. Sallés

J. Bosch

J. Ferrer

Srs. de la Asociación Administrativa de empedrados

J. Magin Bach

" Domingo Rosó "

En la Casa Consistorial de la ciudad de Barrabás a los veintiocho días de Junio del mil novecientos veintiocho, previa convocatoria en legal forma, se reunió el Excmo. y M. Ilmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Teniente de Alcalde primero D. Antonio Viver Sala, y con asistencia de los demás señores Concejales y Concejales y de los de la Asociación Administrativa de empedrados que al margen se relacionan.

Objeto de la sesión, fue leído y quedó aprobado el acta de la sesión anterior.

Seguidamente, se procedió a la elección de suplente de la quinta Benemérita de Alcaldía, que era el primer turno de la convocatoria; y verificada la elección por papeletas resultó elegido D. Manuel Peralta Serra por quince votos en pro y una papeleta en blanco. El Sr. Presidente proclamó a D. Manuel Peralta Serra suplente del Quinto Concejale de Alcaldía.

Se dio cuenta del segundo objeto de la convocatoria, a saber: dictamen sobre concesión de permiso para establecer un servicio público de autobuses. Leído por el interesado Secretario el mencionado dictamen, el Sr. Peralta se pronunció porque se suprimiera el último párrafo de la condición a) sustituyéndolo por otro que diga que intente no estar totalmente interrumpida la calle Mayor, para los vehículos de la línea central, como los de la línea de circulación, por la calle del Vall;

peñón) a la que se avoca el Sr. Ventullo, agregando por su parte que se suprimen tambien el detalle de las enfermedades a que se refiere la condiccion f), por venir ya consignadas en las leyes generales del Estado. La Presidencia abundó con el criterio de los dos anteriores peticionarios, y el Sr. Sala pidió la lectura de los párrafos que hacian referencia a las paradas forzosas, y este punto, y despues de algunas explicaciones de la Presidencia, quedó aprobado por unanimidad el dictamen en la forma siguiente:

1.º Se modifica el acuerdo adoptado por la Comision permanentemente en sesion de fecha primero del actual, en el sentido indicado por el peticionario D. José Prats Ferrer, y en su consecuencia.

2.º Se concede a D. José Prats Ferrer el permiso solicitado en su instancia de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco, para establecer en esta ciudad un servicio publico de autobuses mediante las siguientes condiciones:

a) El concesionario D. José Prats Ferrer, establecerá dos líneas, una de circulacion y otra central. La línea de circulacion partirá de la Plaza de Blasco y pasará por la Rambla de Egara y calles de la Pasa, Pantano, Corvantes, Plaza de la Estacion del Norte, Marquades, San Antonio, Bepete, Carretera de Moncada San Francisco, Puebla, Valle, Hornos y Mayo, hasta el punto de partida; efectuando las cruces en sentido inverso por las calles Mayor, Hornos, Valle, Puebla, San Francisco, Carretera de Moncada, calles del Bepete, Pasa, Marade, Sociedad, Norte, Corvantes, Pantano, Pasa y Rambla de Egara hasta la Plaza de Blasco.

Interin las calles del Hornos y Mayo no esten totalmente urbanizadas, pasaran los autobuses de esta

línea por las calles del Valle en toda su extensión y extensión en la parte que media entre entrase con las Mayas; y esta, en ambas direcciones.

Esta línea se dividiría en cinco secciones o tramos: uno desde la Plaza de Clavé hasta el enlace de la calle de Suris con la del Pantano; otro desde este punto hasta la Plaza de la Estación del Norte; el tercero, desde la Plaza de la Estación del Norte, hasta la del Dr. Poblet; el cuarto, desde la Plaza del Dr. Poblet hasta el enlace de la calle de San Francisco con la calle barrocada de Moncada, y el quinto, desde este último lugar hasta el punto de partida. En todas las terminaciones de tramo tendría el vehículo paradas fijas, que sería avisado por el conductor; y también se tendría en el enlace de la calle de la Plaza con la del Pantano.

El precio del billete sería de diez céntimos para cada sección o fracción; pudiendo billetes de combinación a quince céntimos para los secciones seguidas o sus fracciones.

La línea central partiría también de la Plaza de Clavé y pasaría por la Rambla del Español (arroyo de la derecha) y Comida de Sauguand, hasta las Escuelas Industriales; y regresaría por la Comida de Sauguand, Paso del bardo de la Español (arroyo de la derecha) y calles de la Treintaja y Mayor hasta el punto de partida.

La Sección primera de esta línea abarcaría desde el punto de partida, hasta la Plaza de Sauguand o Pabellón Principal, y el precio del billete se fijó en diez céntimos de peseta. Otra sección más extensa, abarcaría desde el punto de partida o Plaza de Clavé hasta el principio del Paso del bardo de la Español pasando por la misma ruta que la superior y completándola con las calles de San Pablo y Treintaja se tarifa en quince céntimos de peseta. Y la sección

que comprende desde el Paseo del Bunde de Esora hasta la Escuela Industrial, se compra en diez centimos de peseta. El precio del billete combinado por la totalidad del trayecto o sus fracciones, se fija en veinte centimos de peseta. El recorrido de regreso tendrá solamente dos trayectos: uno desde la Escuela Industrial hasta el entrase del Paseo del Bunde de Esora con la calle de la Fuentevieja; y otro desde este entrase hasta la Plaza de Blasco. El precio del billete para cada uno de los dos trayectos o fracciones será de diez centimos de peseta, y de quince centimos el billete de combinación para los dos trayectos seguidos o sus fracciones.

En esta línea tendrán preceda fuerza los tickets en todo final de trayecto, que será anunciado por el conductor, y además, en la Plaza de Lamenhoff y a la salida de la calle de San Pablo, en sus entrase con la de la Fuentevieja. Mientras la calle Mayor no este totalmente urbanizada, pasaran los autobuses de esta línea por las calles de la Iglesia, Valle y Cisterna, hasta entrase con la calle Mayor, y esto, en ambas direcciones.

b) Para probar estos servicios, viene obligado el concesionario a tener siempre dispuestos, como minimum, cuatro autobuses del tipo repetido: tres en cada una de las líneas, y el cuarto, para atender a eventualidades. Si los autobuses traban de cumplir las condiciones convencionales de solidez, capacidad, comodidad y ornato, y no podian ponerse en circulación sin autorizacion de la Alcaldia, para ser reconocidos e inspeccionados favorable del Ayuntamiento municipal.

c) El servicio normal no empezará mas tarde de las ocho ni terminará antes de las veinte horas en cada un día, sin perjuicio del que con caracteres extraordinarios podria

establecer el concesionario cuando así lo estime conveniente, pero primero que solicite a la Abadía.

Se deberá realizar un viaje completo de ida y vuelta durante cada hora, coincidiendo con las de (la) llegada y salida del tren de día, cuando menos.

d) El concesionario satisfará en concepto de canon anual por la línea de circumnavegación doceintas pesetas por cada coche que pague servicio mientras el promedio de recaudación en un ejercicio anual, no exceda de doceintas pesetas. En cuanto exceda de este promedio, percibirá el Ayuntamiento una sobretasa del dos por ciento sobre el producto bruto del abudido canon acordado.

Por la línea central satisfará el concesionario por adelantado, doceintas pesetas anuales por coche, a reserva del pago de la cuota complementaria que cuando el promedio diario de recaudación exceda de cien pesetas diarias durante un año, deberá satisfacer al final de este, y cuya cuota complementaria consistirá en un dos por ciento sobre el canon abudido.

Para la comprobación del rendimiento bruto obtenido por la empresa, y a los efectos de la exacción a que el párrafo anterior hace referencia, podrá el Ayuntamiento examinar y comprobar por medio de sus funcionarios o nombrados y comprobar en los libros y documentos de la empresa en uso (o a la explotación o explotación del servicio interestatal), imponiendo al concesionario obligado, bajo pena de sanción o caducidad, a facilitar los datos, libros y documentos para la dicha comprobación necesaria.

Se entenderán comprendidas en el canon anual que la empresa debe satisfacer, todas y cualesquiera obras de obra o edificios municipales, puentes y ferrocarriles que por conexión de la vía pública, fueran exigibles con motivo de las instalaciones o circulaciones necesarias para la prestación del servicio y siempre que tales instalaciones no constituyan calificación

ción sólida o continuada ocupación de parcelas de terreno comunal o propio del Municipio.

En cualquier caso el Ayuntamiento, en interés del tránsito y ornato público, podrá denegar el permiso que deberá solicitarse previamente al concesionario para cualquier clase de reformas o instalaciones.

e) El concesionario viene obligado a someter sistemáticamente los coches que presten servicio a una limpieza debida, utilizando para ello soluciones antisépticas convenientes, y cada semana, a practicar en ellos una desinfección de fondo, utilizando para estos los elementos apropiados. Estas operaciones podrán practicarse las Autoridades sanitarias jurisdiccionales, a cual fin deberán ser avisadas.

f) Queda prohibido conducir en los vehículos que presten servicio en estas líneas, pasajeros que padecan enfermedades postulenciales crónicas o infecto contagiosas.

Si no obstante el celo de los conductores para evitarlo, se diera el caso de ser transportado algún pasajero afectado de cualquiera de las dolencias antedichas, será inmediatamente retirado de la circulación el vehículo que lo transportara para ser sometido a una desinfección de fondo, que deberá practicarse o dirigirse el Director de los servicios sanitarios municipales. Del incumplimiento de esta obligación se le exigirán al concesionario las responsabilidades que procedan.

g) Queda prohibido subir y bajar de los coches estando estos en marcha; llevar mayor número de pasajeros de los autorizados, y ocupar y fumar dentro del coche.

h) Los coches deberán ostentar señales indicadoras de su cabida, determinada por la Alcaldía co-

no comunicada del oficio que por el Ingeniero municipal deberá recibirse oportunamente.

i) Aparte de las obligaciones brevemente expuestas en las cláusulas precedentes, el concesionario habrá de cumplir, toda las disposiciones legales en vigencia y las que en lo sucesivo se dicten para esta clase de servicios; las comprendidas en las Ordenanzas municipales que sean de aplicación y las disposiciones que se dicten por la Alcaldía y se relacionen con las comodidades del público por razón de higiene, ornato o facilidades en el tránsito urbano.

Las infracciones al tenor legalmente establecido, a las disposiciones de la Corporación o de la Alcaldía, en orden al interés público serán corregidas en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes, y la reincidencia reiterada en falta corregida subsiguientemente, será motivo para el anulado de cualquier de esta concesión, que, sin hecho del concesionario o de sus sucesores indemnización de clase alguna, podrá adoptar el Ayuntamiento pleno; y

ii) Esta concesión se otorga por el plazo de quince años, que empiezan a contarse desde el día en que se inaugure el servicio en cada una de las líneas, entendiéndose que esta inauguración habrá de hacerse dentro de los tres meses siguientes al día en que el concesionario reciba la notificación de que puede efectuarlo. Si no sucede así, determinará la autoridad el día de prestar servicio el concesionario por el espacio de diez días consecutivos, salvo el caso de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento.

Se reserva al Ayuntamiento el derecho a revisar cada cinco años el canon anual que habrá de satisfacer el concesionario, pudiendo el citado canon alcanzar un máximo del tres por ciento del rendimiento bruto de la empresa.

Para el tercer objeto de la convocatoria, base del concurso para la adquisición de edificios con destino a la instalación de Escuelas nacionales y municipales, el Excmo. Ayuntamiento pleno, para lectura íntegra por el infrascrito Secretario, se dió a aprobación por unanimidad, concebida en los siguientes términos:

1.<sup>o</sup> Se abre concurso para la adquisición, por el Excmo. Ayuntamiento de un edificio con destino a la instalación en el mismo de la Escuela nacional de párvulos n.º 2, y del terreno en que se pueda construir o el edificio a que se pueda adaptar la Escuela municipal de Economía doméstica, en este Municipio existente.

2.<sup>o</sup> A la adquisición de los inmuebles que se elijan de entre los que mediante el presente concurso sean ofrecidos al Municipio, se destina la cantidad de cuarenta mil pesetas para el destinado a Escuela nacional de párvulos n.º 2; la de veinte mil pesetas para el destinado a la Escuela Municipal de Economía doméstica; y para los terrenos en que construir esta última, en su caso, la de veinticinco mil pesetas.

3.<sup>o</sup> Los inmuebles que los concursantes ofrezcan con destino al primero objeto del concurso, habrán de estar dentro del Distrito municipal de esta ciudad; los terrenos o edificios que se presenten al segundo objeto del concurso, habrán de estar emplazados en el caso urbano de la ciudad, siendo preferidos en igualdad de las otras condiciones el que tenga más cómodo emplazamiento.

4.<sup>o</sup> El Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas, atendiendo en cualquier caso y para satisfacción de los vecinos municipales, a la utilidad de las circunstancias de cada proposición, sin conceder preferencia al precio sobre la situa-



ción, capacidad, condiciones higiénicas, coste de habilitación y estado de vida de los edificios que se ofrecen: la Corporación municipal reserva, también, el derecho de rechazar la totalidad de las proposiciones presentadas, si ninguna de ellas fuera a su juicio aceptable.

5<sup>o</sup> - Caso de que al haber de venderse el segundo objeto de este concurso surgiera duda entre las edificaciones para destinarse a Escuela municipal de Economía doméstica, o de una vivienda para construirse en ellas de nueva planta se tendrá en cuenta para la decisión el coste total, si se tratare de un edificio, de su precio de compra y de sus gastos de adaptación, si se tratare de los segundos, del precio de compra de los terrenos y del coste de la construcción que en ellos deba hacerse.

6<sup>o</sup> - Se obligará al adjudicatario o adjudicatarios, al pago de los impuestos y aranceles concernientes de la transmisión de la propiedad del inmueble o inmuebles que adquiere el Municipio, mediante el presente concurso, siendo también de cuenta del proponente o proponentes cuya oferta se acepte la cancelación de las cargas o gravámenes que en su caso pesaran sobre la finca y los gastos todos que originen la formalización e inscripción de la correspondiente escritura y los de anuncio y tramitación de este concurso, justificándose estos últimos entre todos los solicitantes, en proporción del coste de sus respectivas ofertas.

7<sup>o</sup> - Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal durante las horas de las diez de la mañana y de las diez y media a las veinte, de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" del correspondiente anuncio, y a ellas se acompañarán inmensurablemente los títulos de propiedad y la descripción detallada del inmueble que se ofrece, con certificaciones en forma de las cargas que sobre él pesan y con expresión de sus situaciones, lindes y cuantas demás circunstancias sirven para dar a un

norma el estado actual de la finca.

8<sup>o</sup> - La Corporación municipal podrá reclamar las ampliaciones de datos que fuesen necesarias y, habida cuenta, resolver el concurso dentro del término de los veinticinco días siguientes al en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

9<sup>o</sup> - El adjudicatario estará obligado al otorgamiento de la correspondiente escritura a requerimiento de la Administración municipal y no en mayor plazo de los diez días hábiles posteriores e inmediatos al en que la adjudicación le sea notificada.

10<sup>o</sup> - El pago al adjudicatario del precio de la adjudicación, se verificará en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura, previa deducción de los impuestos, cargas y gastos que son de cuenta del vendedor, con arreglo a lo establecido en la 6<sup>a</sup> de las presentes bases.

11<sup>o</sup> - O los concursantes cuyas proposiciones no sean aceptadas se les devolverá la documentación que hubieran presentado, en cuanto el acuerdo de adjudicación sea firme, y mediante la entrega en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas en la que se han indicado del artículo que se hace documental se publica, más libranza a la presentación del correspondiente pliego, y

12<sup>o</sup> - En cuanto no se halla previsto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las disposiciones que le sean aplicables del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

De conformidad con el tercer punto de la convocatoria, se dio cuenta de las bases para la fijación de las cuotas individuales por las obras de afirmado de la calle de Colón, y resultando que en cumplimiento

to de lo establecido en la regla 3<sup>a</sup> de las aprobadas por este Pleno para la ejecución del presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiseis y siguientes, la Comisión especial de las obras del aprimado de las calles de Colón, ha informado las bases para la fijación de las cuotas individuales con que los propietarios afectados por dichas obras tendrían que contribuir al costo de las mismas, en las que propone como base única de reparto, se fijen los metros lineales de las fachadas y fincas afectadas; y visto el informe acerca de la misma emitido por el Sr. Arquitecto municipal en un todo favorable, el Pleno acuerda, a propuesta de la Comisión de Fomento, aprobar la mencionada base única de reparto, por resultar que además de ser de fácil aplicación, es la más equitativa y ajustada a la ley y con ella no se lesionan intereses municipales de clase alguna.

Pasando al tema quinto bases para la fijación de las cuotas por las obras de empedrado, aceras y canales para conducciones construidas en el Paso de 2<sup>a</sup> de Julio, Plaza de Merced Santa Verdaguero, y calles de Obisporades, de la Cruz, Nueva de San Pedro, de San Lorenzo, de la Soledad, de San Ignacio, de San Valentin, desde la de Mercedes hasta la de San Leopoldo, y de Cervantes desde la Plaza de la Estación hasta la de San Leopoldo; visto el informe de la Comisión especial interventora de las obras, formulado en cumplimiento de lo establecido por la regla 3<sup>a</sup> de las aprobadas por este Pleno para la ejecución del presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de mil novecientos veinticinco - veintiseis y siguientes, el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto municipal y la conformidad con ellas de la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento, el Pleno aprueba las bases de reparto que siguen, por considerarse equitativas y ajustadas a la ley

y que no lesionan intereses municipales de clase alguna:

1<sup>o</sup> El reparto se hará por calles o plazas separadamente, englobando en cada una, el total importe de las obras de adoquinado.

2<sup>o</sup> Los metros lineales de las fachadas laterales de las fincas afectadas, se beneficiarán con el treinta y cinco por ciento, a cuyo efecto se considerarán fachadas laterales, aquellas que no contengan el portal principal de acceso a la finca.

3<sup>o</sup> La suma de las cantidades que represente el treinta y cinco por ciento de los metros lineales con que se beneficia las fachadas laterales incluidas en las condiciones anteriores, y las del importe de las obras, serán objeto de otro reparto general entre todas las fincas afectadas.

4<sup>o</sup> La Plaza de Martín Jacinto Verdaguera, por su considerable superficie, se considerará, a los efectos del reparto, como calle de ocho metros de anchura, y bajo tal concepto tributarán las fincas afectadas emplazadas en ella.

5<sup>o</sup> De los efectos del reparto, no se considerará como plaza la de la Baza, englobando su superficie en la calle de la Baza, y

6<sup>o</sup> En la aplicación de las bases se prevén casos especiales, su resolución de unión acuerdo entre la Comisión especial y la Junta Técnica encargada de su aplicación.

El voto hacia del orden del día señalaba la aprobación de los documentos determinados por el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, referentes a la contribución especial por las obras de adoquinado de la calle de Colón; y el Pleno, después de examinados los señalados documentos comprensivos del presupuesto y plan de ejecución de la obra, relación de las fincas, base del reparto,

cantidad con que contribuye el Ayuntamiento y cantidad a repartir entre los interesados y otras individualidades con expresión de las bases de liquidación, acuerdo aprobados y que quedan de manifiesto al público, para su examen, en el Ministerio de Fomento de la Secretaría municipal, por durante quince días y siete días después, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que puedan producir las impugnaciones que los interesados estimen pertinentes.

La Presidencia trae constar, a los efectos legales que procedan, que debidamente convocados a la presente sesión los señores propietarios que forman parte de la Comisión especial de las obras de afirmado de la calle de Colón, no asistió ninguno.

Finalmente, y de conformidad con el séptimo término de la convocatoria, se enteró el Pleno del dictamen emitido por los Señores de esta ciudad D. Álvaro Vinyals Aquilera y D. Rafael Muriel Gómez, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión de 23 de Marzo próximo pasado, y en méritos de él, acordó:

1.º Que en vista del dictamen de los Señores don Álvaro Vinyals Aquilera y don Rafael Muriel Gómez, y cumplido lo que se establece en el artículo 156 del Decreto-Ley de 8 de Marzo de 1924, se muestre parte al Ayuntamiento de Pau-sa como coadyuvante de la administración en el acuerdo contenido administrativo interpuesto por D. José Oriol Puig contra el acuerdo del Pleno consistorial de treinta de diciembre último por el que se aceptaron las condiciones de la oferta formulada por la Sociedad Anónima de Suministro de Aguas Potables, domiciliada en Barcelona para el abastecimiento de la ciudad; y

2.º Se designa al Señor D. José Sanchez Díez, de Barcelona, para que con la representación de este Ayunta-

mucho, se muestra parte como castigo de la administracion en el recurso contencioso-administrativo a que el precedente acuerdo se refiere, quedando autorizada la (Alcaldía) Presidencia para que en nombre de la Corporación municipal y con el copurado fin, obrose, al mencionado Sr. don D. Juan Sanchez Diezma poder tan amplios como en Derecho sean exigibles.

Reunidos el orden del día, y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesion a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta que firman los Srs. consignados al margen, conmigo, el Secretario, que confieso. = (Firma) y deben leerse, los artículos = y calles de las Pasa, Puato, San Pablo, Paseo del Conde de Egara = y de las concesiones. Tambien determinara, las casuchadas = y los cuerdados = El = bario = Hoy fe.

Antonio Pérez

José Galán

José Barrios

Antonio Galán

José Galán

Domingo García

Manuel Pascual

Manuel Gall

Domingo Pérez

Luis Caba

M. Mach Garrigosa

Luis Cadafalch

José Bonh

Domingo Rodó

José Bonh

Francisco Balle

J. Pascual  
fio.

Domingo Pérez